

**130 -19.11**

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial Contratación**

**HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA  
VIGENCIA AUDITADA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, Diciembre de 2017**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa para el Sector  
Descentralizado

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada

Javier Lenis Mendoza

Equipo de Auditoria

Martha Isabel Martínez Pizarro

Johana Garcés Zuluaga

## Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES .....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
<b>3.1. CONTROL DE RESULTADOS.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1.1 Factores Evaluados.....</b>	<b>12</b>
3.1.1.1 <i>Planes Programas y Proyectos.....</i>	12
<b>2.2. CONTROL DE GESTIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>3.2.1 Factores Evaluados.....</b>	<b>15</b>
3.2.1.1 <i>Gestión Contractual.....</i>	15
3.2.1.2 <i>Rendición y Revisión de la Cuenta .....</i>	30
3.2.1.3 <i>Legalidad.....</i>	30
3.2.1.4 <i>Control Fiscal Interno.....</i>	32
<b>3.3. CONTROL PRESUPUESTAL .....</b>	<b>33</b>
<b>3.3.1 Factores Evaluados.....</b>	<b>34</b>
3.3.1.1 <i>Gestión Presupuestal .....</i>	34
4. ANEXOS.....	35
<b>4.1 CUADRO DE HALLAZGOS .....</b>	<b>36</b>

## **1. HECHOS RELEVANTES**

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde determinar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; y aquellas categorizadas en riesgo medio o alto deberán someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Para la vigencia 2016, el Hospital Local de Candelaria, de conformidad con la evaluación realizada a la información presupuestal y financiera y a las condiciones del mercado, se encontraba en una categorización - Sin Riesgo Financiero -, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución 3916 del 30 de agosto de 2016, “Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016” y modificada por la Resolución 3916 de 2016.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali

Doctor

**Javier Lenis Mendoza**

Gerente

Hospital Local de Candelaria

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación **al Hospital Local de Candelaria**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste, en producir un informe integral que contenga el concepto, sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS), con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral, prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.

## ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe, tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia, especialmente el Artículo 209, el manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2016.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

### Control de Resultados:

El Plan de Desarrollo “La Salud, en la Ruta del Desarrollo”, se formuló para las vigencias 2017-2019; para la vigencia del 2016, dieron continuidad al plan de acción de la vigencia 2015, decisión que toman mediante acta de reunión 100 GG01-02.1 del 13 de enero de 2016, con asunto/tema Comité de Calidad y MECI.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual.

### Control de Gestión:

Una vez definida la ejecución presupuestal de gastos del Hospital, se determinó una muestra contractual del 45% sobre el valor total de la contratación y de 11% sobre las órdenes de servicio (sin contrato), así:

#### *Gestión Contractual:*

<b>TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016</b>	<b>9.036.847.603</b>
Otros Gastos	1.746.350.571
Contratación	3.403.261.977
Órdenes de servicio (Sin contrato)	3.887.235.056
<b>Total contratación + Órdenes de Servicio</b>	<b>7.290.497.032</b>
Muestra Contratación	1.534.152.407
<b>Porcentaje Muestra Contratación</b>	<b>45%</b>
Muestra órdenes de servicio	430.804.488
<b>Porcentaje Muestra Órdenes de Servicio</b>	<b>11%</b>

Fuente: Hospital de Candelaria  
Elaboró: Comisión de auditoría

### *Rendición y Revisión de la Cuenta:*

Se analizó la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual; adicionalmente en la visita se realiza el análisis de las órdenes de servicio (sin contrato) que hacen parte de la ejecución presupuestal.

### *Legalidad*

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas, aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

### *Control Fiscal Interno*

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación, y de órdenes de servicio que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

## **Control Financiero**

### *Gestión Presupuestal*

Sobre la muestra de la contratación y las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos, y se aplicaran al objeto para el cual se contrató.

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, dando el valor probatorio a lo que se encuentra debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada es **Desfavorable**, y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VIGENCIA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Control de Resultados</b>	58,2	0,3	17,4
<b>2. Control de Gestión</b>	58,1	0,6	34,9
<b>3. Control Financiero</b>	83,3	0,1	8,3
Calificación total		1,00	<b>60,6</b>
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de Calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero, es de 60,6 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

### Control de Resultados

TABLA 1 CONTROL DE RESULTADOS HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>	58,2	1,00	58,2
Calificación total		1,00	<b>58,2</b>
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### *Planes Programas y Proyectos*

En la evaluación del Plan de Desarrollo, se observaron deficiencias en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos asociados a la contratación y a las órdenes de servicio, lo cual arrojó un concepto **Desfavorable** con 58,2 puntos.

### Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 58,1 puntos, como consecuencia de evaluar y ponderar los siguientes factores:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA			
VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	60,4	0,60	36,2
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6
3. Legalidad	44,0	0,19	8,4
4. Control Fiscal Interno	64,8	0,20	13,0
Calificación total		1,00	<b>58,1</b>
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### *Gestión Contractual*

El concepto de la Gestión Contractual, es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 60,4 puntos, principalmente por observaciones relacionadas con la suscripción de órdenes de servicio como una forma de la contratación.

### *Rendición y Revisión de la Cuenta*

Este concepto se presenta **Desfavorable**, con una calificación de 55 puntos, debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada.

### *Legalidad*

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 44 puntos, debido a que no dio un adecuado cumplimiento de los principios que rigen la contratación en la administración de los recursos públicos.

### *Control Fiscal Interno*

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 64,8; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.

## Control Financiero

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 83,3 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:

TABLA 3			
CONTROL PRESUPUESTAL			
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. <u>Gestión presupuestal</u>	83,3	1,00	83,3
Calificación total		1,00	<b>83,3</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### *Gestión Presupuestal*

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Favorable** debido a la calificación de 83,3 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto en relación con los pagos, se concluye que los mismos no se realizaron en su totalidad de acuerdo a la normatividad aplicable.

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 9 hallazgos administrativos, de los cuales 1 corresponde a presunto hallazgo con alcance fiscal con cuantía de \$86.910.0000; 5 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas, durante el proceso auditor que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe ser registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del

Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 487

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONTROL DE RESULTADOS

##### 3.1.1 Factores Evaluados

###### 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el control de resultados para la vigencia 2016 **Cumple Parcialmente**, una vez evaluadas las siguientes variables:

TABLA 1-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	0,0	0,15	0,0
Eficiencia	100,0	0,30	30,0
Efectividad	51,2	0,55	28,1
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1,00</b>	<b>58,2</b>

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de Planes, Programas y proyectos arrojó una calificación del 58,2, como consecuencia de la evaluación realizada a la muestra de proyectos asociados a la contratación y órdenes de servicio, con calificaciones de los factores de Eficacia, Eficiencia y Efectividad con: 0,0, 100 y 51,2 puntos respectivamente.

El Plan de Desarrollo “La Salud, en la Ruta del Desarrollo” y planes operativos anuales del Hospital Local de Candelaria, se formularon para las vigencias 2017-2019; para la vigencia del 2016, dieron continuidad al plan de acción de la vigencia 2015, decisión que toman mediante acta de reunión 100 GG01-02.1 del 13 de enero de 2016, con asunto/tema Comité de Calidad y MECI.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual y de Órdenes de Servicios.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1

PLAN, PROGRAMA, PROYECTO	CONTRATOS ASOCIADOS	OBJETIVO
Modernizar equipos de cómputo y software (Inversión)	007-16 138-16	007. Compra de computadores 17 y UPS Interactivas 20 138. Software Intrafile Programación en meses
Dotar de equipos biomédicos de tecnología de punta las áreas asistenciales del Hospital. (Inversión)	268-16	Aires acondicionados programación en días Se benefició la entidad
Desarrollo de actividades de racionalización de consumos (Funcionamiento)	001-16	No tiene relación con el objeto contractual
Implementar acciones de mejora (Funcionamiento)	002-16 118-16 128-16 265-16	002. PS Asistencia de apoyo jurídico. 118. PS Revisor fiscal 128. PS Implem. Banco Proyectos 265. PS Plan Mejora proc. contratación y cartera
Fortalecer la gestión de recaudo de las cuentas por cobrar (Cartera) de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria (Funcionamiento)	134-16 269-16 119-16	119. PS Coordinador cartera 134. PS Asesora Jurídica 269. Ps Auditor Actas medicas
Desarrollo del plan de mantenimiento Hospitalario en equipos e infraestructura física del Hospital (Funcionamiento)	124-16 133-16 137-16	124. PS mantenimiento equipos médicos 133. PS elaboración catastro físico 137. Suministros derivados petróleo
Fortalecer los programas de enfermedades de interés en salud pública y Promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria (Funcionamiento)	126-16	PS programa de prevención de enfermedades
Cumplimiento del programa de salud ocupacional (Funcionamiento)	130-16	PS Diseño del sistema de seguridad y salud en el trabajo
Implementar políticas de racionalización del gasto (Funcionamiento)	132-16	PS Acompañamiento en el proceso de asesoría y guía en la implementación resolución 414 (Normas contables)
Desarrollo del programa de Bienestar Social Laboral (Funcionamiento)	260-16 263-16	66 Estímulos (Tiquetes aéreos a México)
Desarrollo del Programa de salud Ocupacional (Funcionamiento)	266-16	PS salud ocupacional
Fortalecer el Sistema de Gestión de Calidad de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria (Funcionamiento)	267-16	PS analista en temas de calidad

Fuente: Hospital Local de Candelaria

Elaboración: Comisión Auditora

Una vez realizada la evaluación de los proyectos se evidenció con relación al proceso de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Hospital, en relación con las actividades asociadas a la contratación y las órdenes de servicio, lo siguiente:

## Hallazgo Administrativo No.1

- El Hospital no cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permita orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI, aprobado mediante Acuerdo No. 031 del 31 de diciembre de 2015, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas, proyectos y recursos que de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.

El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.

- El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, lo que impide la satisfacción del Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, acorde a los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474 de 2011.
- No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, acorde a lo dispuesto artículo 15 Decreto 2145 de 1999.
- No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.

## 2.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital Local de Candelaria, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable** con 58,1 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	60,4	0,60	36,2
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6
3. Legalidad	44,0	0,19	8,4
4. Control Fiscal Interno	64,8	0,20	13,0
Calificación total		1,00	<b>58,1</b>
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 3.2.1 Factores Evaluados

#### 3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Hospital Local de Candelaria de la vigencia 2016, se seleccionó la muestra para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, los proyectos, contratación y órdenes de servicios asociados al Plan de Desarrollo.

En total se celebraron contratos y órdenes de servicio por valor de \$7.290.497.032, de los cuales se escogió una muestra por \$1.534.152.407 con el 45%, y \$430.804.488 con 11%, así:

**Cuadro No. 2**

<b>TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016</b>	<b>9.036.847.603</b>
Otros Gastos	1.746.350.571
Contratación	3.403.261.977
Órdenes de servicio (Sin contrato)	3.887.235.056
<b>Total contratación + Órdenes de Servicio</b>	<b>7.290.497.032</b>
Muestra Contratación	1.534.152.407
Porcentaje Muestra Contratación	<b>45%</b>
Muestra órdenes de servicio	430.804.488
Porcentaje Muestra Órdenes de Servicio	<b>11%</b>

Fuente: Hospital Local de Candelaria  
Elaboración: Comisión Auditora

Por tipología se determinaron los siguientes porcentajes:

**Cuadro No.3**

TIPOLOGÍA	CANTIDAD	\$ VALOR	%
Prestación de servicios	22	1.131.872.609	74%
Suministros	7	337.364.798	22%
Consultoría y Otros	1	64.915.000	4%
<b>Total muestra Contratación</b>	<b>30</b>	<b>\$ 1.534.152.407</b>	<b>100%</b>
<b>Total muestra Órdenes de Servicio</b>	<b>11</b>	<b>\$ 430.804.488</b>	<b>100%</b>
<b>Total General</b>	<b>41</b>	<b>\$ 1.964.956.895</b>	

Fuente: Hospital Local de Candelaria  
Elaboró: Comisión de Auditoría

**Cuadro Nro. 4**  
**MUESTRA CONTRACTUAL**

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
1	001-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA FINANCIERA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	53.550.000,00	16989771: VALDEZ GONZALEZ YOVANY	15/02/2016

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
2	002-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO A LA GERENCIA EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA	53.549.990,00	66772832: GALLEGO TORRES MARIA XIMENA	15/02/2016
3	007-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS DE COMPUTO CORPORATIVOS Y UPS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	64.874.682,00	94467144: CAICEDO ORDONEZ JHON JAIRO	23/02/2016
4	118-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	35.000.000,00	94295992: HOLGUIN PEÑA ROBINSON	16/03/2016
5	119-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE CARTERA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	35.000.000,00	16400235: VALDES MARIN JORGE MARIO	07/03/2016
6	120-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	160.045.999,00	800071542: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA	02/03/2016
7	121-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESIFECCION PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	185.178.620,00	900316688: SUPERSERVICIOS NACIONALES S.A.S	02/03/2016
8	123-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y QUIMICOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DEL LABORATORIO CLINICO EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE	68.994.469,00	8903256011: ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA	02/03/2016
9	124-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y METROLOGIA BIOMEDICA DE LOS EQUIPOS MEDICOS; Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	58.000.000,00	9001956340: TECNOLOGIA VITAL LTDA	02/03/2016
10	126-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN EL PROGRAMA DE PROMOCION EN SALUD Y PREVENCION DE ENFERMEDADES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	31.500.000,00	55058961: URRIAGO CERQUERA MARIA LUCERO	04/04/2016
11	128-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CREACION DEL BANCO DE PROYECTOS, FORMACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	40.000.000,00	94294775: TOBAR BEDOYA OSCAR	04/03/2016

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
12	130-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	52.000.000,00	11221084: MEDINA TRIANA NESTOR FERNEY	04/03/2016
13	132-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y GUIA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 EN EL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA.	40.000.000,00	900871374: AQUA FINANCIAL AND ACCOUNTING SERVICES SAS	07/03/2016
14	133-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DEL CATASTRO FISICO HOSPITALARIO Y EL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA DEL HOSPITAL LOCAL	42.282.000,00	900669608: GRUPO CONTEC DE COLOMBIA S.A.S	16/03/2016
15	134-16	PRESTACION DE SERVICIOS DE ABOGADO EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	51.000.000,00	31577364: LIBREROS RAMIREZ ANA MARIA	04/03/2016
16	137-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICOS DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	30.000.000,00	103475971: ESTACION DE SERVICIO BIOMAX TARRAGONA	22/03/2016
17	138-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE INTRAFIILE PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y EL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL DE ACUERDO A LA LEY 594 DE 2000 Y LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	43.000.000,00	900814482: PODER EMPRESARIAL DIGITAL S.A.S	16/03/2016
18	139-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS DE ODONTOLOGIA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	58.000.000,00	890300417: CASA DENTAL	28/03/2016
19	140-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	28.585.647,00	900596447: EMSALUD COLOMBIA S.A.S.	22/03/2016
20	141-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE BACTERIOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	32.058.000,00	66874746: CALDERON VICTORIA EUGENIA	04/04/2016

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
21	142-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	28.350.000,00	1113515582: MOSQUERA SERRANO MALLY SHIRLEY	04/04/2016
22	143-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL AREA DE ODONTOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	32.058.000,00	1113521599: ORTIZ RIOS PAOLA ANDREA	04/04/2016
23	232-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DEFENSA JUDICIAL PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	58.500.000,00	66812246: CRUZ GUTIERREZ JANET MIREYA	19/04/2016
24	260-16	CONTRATO DE SUMINISTRO A TITULO DE COMPRAVENTA TREINTA Y TRES (33) TIQUETES AEREOS A MEXICO D.F., COMO ESTIMULOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE SUS EMPLEADOS (PASAJES) PARA SER UTILIZADOS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2016.	43.890.000,00	9004747948: PRICE RES SAS	18/04/2016
25	263-16	CONTRATO A SUMINISTRO A TITULO DE COMPRA VENTA DE 33 ESTIMULOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE SUS EMPLEADOS (PAQUETES TURISTICOS PORCION HOTELERA) PARA SER UTILIZADOS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2016, EN MEXICO.	43.020.000,00	9004747948: PRICE RES SAS	28/04/2016
26	265-16	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO Y PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION, FACTURACION, CARTERA, Y EL LEVANTAMIENTO DE GLOSAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	40.000.000,00	900149758: PACIFICLIFE S.A.S	19/05/2016
27	266-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE SALUD OCUPACIONAL EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	20.000.000,00	94296720: ROJAS MEDINA DARLEY	02/05/2016
28	267-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA DE CALIDAD EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	20.000.000,00	1113629783: LOZANO MARULANDA FABIO EMILIO	02/05/2016
29	268-16	CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	64.915.000,00	94467144: CAICEDO ORDONEZ JHON JAIRO	18/05/2016

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
30	269-16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	20.800.000,00	66969455: BORRERO CORRALES DENISE FERNANDA	02/05/2016
<b>TOTAL MUESTRA</b>			<b>1.534.152.407</b>		

Fuente: Hospital Local de Candelaria  
Elaboró: Comisión de auditoría

Cuadro No.5  
Muestra Órdenes de Servicio

Cantidad	Orden Servicio	Nombre	Valor
1	16600494	HUMBERTO OSSA MUÑOZ	40,439,000
2	1113526929	NARANJO DIAZ DANIELA YULIETH	10,428,783
3	94452179	MARTINEZ VALENCIA FRANK YONNI	185,962,500
4	900812872	SERVICIOS LOGISTICOS EN SALUD S.A.S.	18,000,000
5	29345292	BURGOS CASTILLO MARIA FERNANDA	16,700,000
6	94452179	MARTINEZ VALENCIA FRANK YONNI	12,589,500
7	900253948	REYMAUTOS S.A.S.	10,980,739
8	94466979	FERRETERIA EDIFICA CANDELARIA	30.472.966
9	94298749	SOTO TORRES LUIS ENRIQUE	32,900,000
10	6219244	ARARAT BEJARANO RAMIRO JOSE	28,800,000
11	29344051	ESCOBAR MARIA EUGENIA	43,481,500
<b>TOTAL MUESTRA</b>			<b>\$ 430.804.488</b>

Fuente: Hospital Local de Candelaria  
Elaboró: Comisión de auditoría

- **Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación**

El Hospital Local de Candelaria, por tratarse de una Empresa Social del Estado, se acoge en términos generales a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1438 de 2011, lo cual documentalmente se respalda tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación. No obstante lo cual, existen parámetros de transversalidad de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, organismos centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, y demás normas concordantes, que rigen la transparencia de la contratación del sector público.

## Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.2

Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, evidenciado en lo siguiente:

- El Estatuto de Contratación (Acuerdo 022 de 2014), y el Manual de Contratación (Resolución 0624 de 2015) de la entidad, se encuentran desactualizados, pues contienen unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente, al contemplar el proceso contractual no desde el punto de vista de las cuantías, sino de la forma en la que ha de manejarse la contratación, es decir, como “contratación directa” (en los que se incluyen mínima y menor cuantía), que se extiende hasta 200 salarios mínimos mensuales, legales vigentes, y por “convocatoria pública” (Mayor cuantía), aquella que exceda el tope señalado.
- La contratación realizada por la Entidad, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros: Moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además, son integrales con los de la función pública, a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior, no se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse.
- Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de interventores sin idoneidad en los temas contratados, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes e incertidumbre en materia de las invitaciones realizadas, a efectos de dar claridad a los criterios para la elección de contratistas.
- Errores en los procesos administrativos y a la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen ningún tipo de reglamentación ni en el Manual ni en el Estatuto, al cual debiera ceñirse la entidad.
- No se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral a la Ley 1712 de 2014, en concordancia con lo determinado en la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.

- Incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2, 3, 8, y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación del esquema del Hospital, desactualización e insustancial conocimiento de la normatividad contractual; así como la ausencia de un procedimiento de Contratación y Manual de Supervisión actualizados, la simpleza de contenido del Manual de Contratación, la amplitud de las cuantías en la contratación y lo laxo del contenido del Estatuto de Contratación que permite un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública.

Lo que origina la deficiente transparencia en la contratación, el escaso manejo de los soportes requeridos en la contratación en general y en particular en la mínima cuantía, sin que se satisfagan los fines mismos de la gestión pública.

Vulnerándose presuntamente, lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente lo señalado en las Leyes 489 de 1998, artículos 82 al 84 y 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, Ley 594 de 2000, Ley 1438 de 2011 y Ley 1712 de 2014.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos, así como de las órdenes de servicio escogidas en la muestra; evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 60,4 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VIGENCIA 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Interventoría	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	93	22	71	7	0	12	0	0	62,20	0,50	31,1
Cumplimiento deducciones de ley	100	22	100	7	100	12	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	55	22	93	7	31	12	0	0	54,15	0,20	10,8
Labores de Interventoría y seguimiento	73	22	64	7	4	12	0	0	51,22	0,20	10,2
Liquidación de los contratos	86	22	93	7	8	12	0	0	64,63	0,05	3,2
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>60,4</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se encontraron las siguientes observaciones:

### **Observaciones Muestra Contratación**

A continuación se presenta de manera detallada la evaluación realizada a la muestra de contratación, por tipología:

#### **Prestación de Servicios**

Del total de la muestra por \$1.534.152.407, se auditó la suma de \$1.131.872.609, que corresponde al 74%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

#### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.3**

En los siguientes procesos contractuales, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas:

Cuadro No.6

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
001-16	Prestación de servicios Profesionales en el área financiera del Hospital Local de Candelaria.	Yovany Valdez Gonzalez	\$53.550.000
002-16	Contratar la prestación de servicios Profesionales de Asistencia y Apoyo Jurídico a la Gerencia en Aspectos relacionados con la	Maria Ximena Gallego Torres	\$53.550.000

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
118-16	Contratar prestación de servicios Profesionales de Revisor Fiscal de la ESE HLC	Robinson Holguín Peña	\$35.000.000
119-16	Prestación de servicios profesionales como Coordinador de Cartera de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria	Jorge Mario Valdés Marín	\$35.000.000
120-16	Contratar la prestación de servicio de Vigilancia 2 puestos 24 horas los 7 días de la semana en la sede de la ESE Hospital Local de Candelaria	Interoceánica de Seguridad Ltda.	\$160.045.999
121-16	Prestación de Servicios de Aseo, limpieza y desinfección a la ESE Hospital Local de Candelaria	Superservicios Nacionales SAS	\$185.178.620
124-16	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y METROLOGÍA BIOMÉDICA	Tecnología Vital Ltda.	\$58.000.000
126-16	Prestación de Servicios profesionales de asesoría en el Programa de promoción en salud y prevención de enfermedades del Hospital	María Lucero Urriago Cerquera	\$31.500.000
130-16	Contrato de prestación de Servicios Profesionales para el Diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del	Nestor Ferney Medina Triana	\$52.000.000
132-16	Contratar la prestación de servicios Profesionales para Brindar acompañamiento asesoría y Guía en el proceso de	Aqua Financial And Accounting	\$40.000.000
133-16	Prestación de Servicios para la elaboración de Catastro Físico Hospitalario, estudio de Vulnerabilidad Sísmica de la ESE Hospital Local	Grupo Contec de Colombia SAS	\$42.282.000
134-16	Prestación de Servicios Profesionales para Asesoría Jurídica como Abogado de la ESE Hospital Local de Candelaria	Ana María Libreros	\$51.000.000
138-16	Prestación de servicios para la Actualización e implementación del Software Intrafile para la Administración del Programa Integral de	Poder Empresarial Digital SAS	\$43.000.000
141-16	Prestación de servicios profesionales como Coordinadora de Bacteriología en la E.S.E. Hospital Local de Candelaria	Victoria Eugenia Calderón	\$32.058.000
142-16	Prestación de Servicios Profesionales como Bacterióloga de la ESE Hospital Local de Candelaria	Mally Shirley Mosquera	\$28.350.000
143-16	Prestación de Servicios Profesionales en Odontología de la ESE Hospital Local de Candelaria	Paola Andrea Ortiz Ríos	\$32.058.000
232-16	Prestación de Servicios Profesionales para Defensa Judicial a la ESE Hospital Local de Candelaria.	Janeth Mireya Cruz Gutiérrez	\$58.000.000
265-16	Prestación de servicios Profesionales para el Diagnóstico y Plan de Mejoramiento para los procesos de Contratación, Facturación, Cartera	Pacific Life SAS	\$40.000.000

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
266-16	Prestación de Servicios Profesionales en Salud Ocupacional	Darley Rojas Medina	\$20.000.000
267-16	Contratar la prestación de servicios Profesionales como Analista en temas de Calidad de la ESE Hospital Local de Candelaria	Fabio Emilio Lozano Marulanda	\$20.000.000
269-16	Contratar la prestación de servicios profesionales como Auditor de Cuentas Médicas Facturación ESE Hospital Local	Denise Fernanda Borrero	\$20.800.000

Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los expedientes señalados en el cuadro:

**Etapa Precontractual:** No se exige la publicación de la hoja de vida del contratista en el SIGEP, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012.

No coinciden en su forma, contenido, sustento jurídico y detalle los estudios previos a lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente lo estipulado en el numeral 2º del Artículo 5 del documento en cita.

**Etapa Contractual:** No se revisó acuciosamente y mes a mes, el pago de la seguridad social de los contratistas, y del personal que se utilizó para la ejecución de los diferentes contratos, cuando se trata de personas jurídicas, o personas naturales que tienen a cargo personal que les asiste, y que son quienes operan las actividades contratadas, se trata de un requisito obligatorio para los pagos a su favor.

Procedimiento que debió ser verificado por el Supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 16 del Manual de Contratación, en el acápite de Actividades Generales del Supervisor e Interventor.

**Liquidación:** Antes de la suscripción del acta de Liquidación, no se realiza una verificación detallada del cumplimiento de las labores y obligaciones de los contratistas.

No se observa el detalle de la diferencia entre lo pactado en el contrato y lo cancelado, en donde se pueda reflejar si existen saldos a favor, o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Manual de Contratación, artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### Suministros

Del total de la muestra por \$1.534.152.407, se auditó la suma de \$337.364.798, que corresponde al 22%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

### Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.4

Cuadro No.7

Contrato No	Contratista:	Objeto:	Valor
260-16	PRICE RES SAS	Suministro de Tiquetes, de ida y regreso a México, como parte del Programa de Estímulo a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$43.890.000
263-16	PRICE RES SAS	Suministro de Tiquetes, de ida y regreso a México, como parte del Programa de Estímulo a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$43.020.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$86.910.000</b>

Se observó lo siguiente con respecto a los contratos anteriores:

**Etapas Precontractual:** Los estudios previos no determinan los elementos que permitan dar claridad y sustento a las razones jurídicas que respaldan la contratación, con la empresa que resulta elegida y no con otras, pues no se registra soporte de otras invitaciones.

No se determinaron cuáles eran los objetivos que los trabajadores debían alcanzar para obtener el reconocimiento, como quiera que no existió ni existe un Programa de Incentivos estructurado como lo exige la norma. (Artículo 26 del Decreto 1567 de 1998).

No se evidenció el Proyecto de Calidad de Vida Laboral (Artículo 27 del Decreto 1567 de 1998), del cual se desprenden las actividades de bienestar social e incentivos, para los trabajadores de la E.S.E.

No se indica el criterio aplicado para premiar a los trabajadores destacados por un desempeño productivo en niveles de excelencia (Artículos 32 y 36 del Decreto 1567 de 1998).

No se exhibió un Plan Mínimo de Incentivos, debidamente adoptado, ni se exhibió el acto administrativo mediante el cual se reconocían los incentivos a los trabajadores (Artículos 35 y 36 del Decreto 1567 de 1998).

**Etapa Contractual:** No existe soporte del pago de la Seguridad Social Integral, ni parafiscales de los trabajadores de la entidad Contratista, lo que vulnera el art. 16 del Manual de Contratación.

No se exhiben en debida forma, los soportes de los reconocimientos realizados a los empleados que fueron objetos del beneficio del plan de incentivos.

Se envía para el conocimiento del equipo auditor, un “acta de reunión” calendada el 05 de Febrero de 2016, mediante la cual se exponen los posibles incentivos a darse como parte de Bienestar social a los trabajadores de planta de la E.S.E., con firma de los asistentes, y registro fotográfico del viaje.

De lo anterior, podemos concluir que la legalidad de la actuación la fundamenta la administración en lo expuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998. Una vez revisada toda la actuación, se observó que se hace una indebida lectura del decreto en cita, y se omiten las directrices específicas determinadas en los artículos 26 a 36 de la norma en comento, para la aplicación de los programas, proyectos, planes y finalmente la entrega de los incentivos.

Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$86.910.000; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma en referencia, que bien pudo encaminarse a un mayor desarrollo de las capacidades de los trabajadores mediante la circunscripción de acuerdos interadministrativos para la capacitación de sus empleados u otro tipo de incentivos, que propendan por destacar niveles de excelencia y compromiso en el personal, distintos de un estímulo general que no obedece a unos parámetros claros, desconociendo además la realidad económica de la E.S.E.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 26 a 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 26 de 1998 y artículos 82 al 84, 88 y 92 de la Ley 1474 de 2011, artículos 34 numeral 1, y 35 numeral 1, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Contractual, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al desarrollo del Bienestar

social, el manejo de los Planes, programas y proyectos que deben gestarse, previa entrega de cualquier tipo de estímulo pecuniario o no, a los trabajadores de la E.S.E.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$86.910.000, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

### **Consultoría y Otros Contratos**

Se auditó el total de la muestra por \$64.915.000. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, encontrando observaciones de índole administrativa que se determinaron en las observaciones generales.

### **OBSERVACIONES MUESTRA ÓRDENES DE SERVICIO**

En las siguientes órdenes de servicio, compra y/o suministro, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:

#### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.5**

En este acápite en particular hemos de hablar de las cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria. La cual fue tan extensa, que superó el monto de la contratación, durante la vigencia 2016.

Las órdenes de servicio, se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía (Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.

En conclusión no existieron soportes adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el Artículo 14 del Manual de Contratación de la E.S.E.

El Acuerdo 022 de 2014, estatuto de contratación de la entidad, menciona en su artículo 2, la existencia de contratación bajo esta modalidad, en el Parágrafo 4, determina que se puede utilizar esta forma de contratar siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero deja libre de todo tipo de

restricciones el manejo de este criterio, que es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es, por la mera esencia de lo que lo compone.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012; los artículos 5 y 16, del Manual de Contratación, y lo dispuesto en los artículos 26 a 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, en concordancia con los arts. 1 y 7 del Decreto 26 de 1998.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.6**

Ordenes de servicio

Contratista. Frank Martínez

Objeto: Servicios profesionales para el saneamiento de aportes patronales SGP de la ESE Hospital Local de Candelaria.

Valor: \$185.962.500

Etapa Precontractual: No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012.

Puede observarse igualmente que no se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma, en la Invitación, o en el término para la presentación de propuestas, contraviniendo lo dispuesto en los literales a y b del art. 94 de la Ley 1474 de 2011.

Etapa Contractual: Se evidencia la incongruencia entre el objeto de la orden y la actividad presunta del contratista, pues las cuentas de cobro que éste presenta corresponden el cobro de sumas a favor de la entidad, que en algunas oportunidades fueron canceladas previamente a las Facturas soportes de la obligación. Se vulnera el artículo 16 del Manual de Contratación.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993, además de lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### 3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

**SE EMITE UNA OPINIÓN Con Deficiencias** para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	50,0	0,30	15,0
Calidad (veracidad)	50,0	0,60	30,0
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>55,0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### Hallazgo Administrativo y Sancionatorio No.7

El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala especialmente el artículo 34, Capítulo I, Título VI de la Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril 20 de 2016. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.

### 3.2.1.3 Legalidad

**SE EMITE UNA OPINIÓN Ineficiente** en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	44,0	1,00	44,0
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>44,0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Se obtuvo un resultado de 44 puntos, en razón a que no se cumplieron en su totalidad las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo.

Revisado el esquema general de la contratación se encontraron las siguientes observaciones:

### Hallazgo Administrativo No.8

No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva acorde a sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

### PROCESOS DE CONCILIACION JUDICIAL

Revisados los procesos adelantados en la vigencia 2016, no se realizaron pagos. Hay procesos pendientes de definición mediante sentencia, pero se encuentran al despacho de los correspondientes juzgados de conocimiento.

Solamente se acota, que debe mejorarse el seguimiento de los mismos, mediante algún esquema de estados en línea, para poder verificar en tiempo real la información suministrada por los contratistas que manejan los procesos jurídicos en contra de la E.S.E. El comité de conciliación se reúne para estudiar el riesgo existente en los procesos en curso, acorde con la información aportada por los contratistas, motivo por el cual se hizo la recomendación anterior.

### 3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital Local de Candelaria arrojó un resultado de 64,8 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**:

TABLA 2-4			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	87,5	0,30	26,3
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	55,0	0,70	38,5
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>64,8</b>

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo a la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política.

### Hallazgo Administrativo No.9

El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el art. 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

- No se evidenció el reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera práctica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual, como se observa en este informe.
- La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el Art. 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A art. 14 Decreto 2145 de 1999.
- Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la “Metodología para la identificación de riesgos de corrupción” de las “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción”, donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, artículos 1 y 2 del Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y los artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014.
- No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva acorde a sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.

### **3.3. CONTROL PRESUPUESTAL**

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es **Eficiente** con 83,3 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

### 3.3.1 Factores Evaluados

#### 3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 3-1	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83,3
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>83,3</b>

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.

El Hospital Local de Candelaria, en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1.993, los cuales regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición de gasto público social.

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016, fue aprobado mediante Acuerdo No. 029 del 31 de Diciembre de 2015, por \$7.944 millones.

En cuanto al presupuesto de gastos, se observa una ejecución por \$9.037 millones:

Cuadro No.8

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO VIGENCIA 2016	
<b>TOTAL GASTOS 2016</b>	<b>9.036.847.603</b>
(-) EJECUCION GASTOS CON CONTRATO	3.403.261.977
(-) GASTOS NOMINA	1.251.762.211
(-) APORTES PATRONALES	494.588.360
(-) PERSONAL INDIRECTO ORDEN DE SERVICIO	2.138.624.987
(-) GASTOS GENERALES ORDEN DE SERVICIO	1.447.303.850

<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO VIGENCIA 2016</b>	
(-) GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN ORDEN SERVICIOS	237.086.254
(-) INVERSION ORDEN SERVICIOS	64.219.965

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Del total de la ejecución presupuestal el 43% corresponde a la apropiación órdenes de servicio: personal indirecto, gastos generales, gastos de comercialización e inversión, los cuales no tienen contratación; lo cual refleja que el Hospital contó con el 57% para la ejecución de sus recursos de funcionamiento e inversión.

Sobre la muestra de la contratación y de las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que las actividades tuvieran el soporte jurídico necesario para generar los contratos y órdenes de servicio y general consecuentemente con esto la erogación pecuniaria, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

#### **4. ANEXOS**

## 4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	Control de Resultados									
1	<p>El Hospital no cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permita orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en los artículos 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI, aprobado mediante Acuerdo No. 031 del 31 de diciembre de 2015, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas, proyectos y recursos que de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.</li> <li>El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo. Vulnerando lo prescrito en el artículos 26, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.</li> <li>El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, lo que impide la satisfacción del Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, quebrantando los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, 26, 29, 31 y 32</li> </ul>	<p>Para el Sistema General de Salud y más concretamente las Empresas Sociales del Estado en Colombia, el Plan de Desarrollo, debe acoger los conceptos establecidos por la Ley 152 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias que hacen referencia a la definición de objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y responsables .</p> <p>Igualmente, lo dispuesto en el artículo 48 del literal B del capítulo IV de la Ley 190 de 1995, donde se define el Estatuto Anticorrupción:</p> <p>“A partir de la vigencia de esta Ley todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva deberán establecer, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente, así como los planes que incluyan los recursos presupuestados necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de esos objetivos, de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso, excepto los gobernadores y alcaldes a quienes en un todo se aplicará lo estipulado en la ley que reglamentó el artículo 259 de la Constitución Política referente a la institución del voto programático”.</p> <p>Es así, como el plan de desarrollo del hospital se convierte en la herramienta de gestión, donde se plasman todas las estrategias y objetivos de la organización. Igualmente, se convierte igualmente en el medio para que las entidades cumplan sus objetivos, incluyendo en el mismo la verificación y evaluación de los resultados que define los</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, por cuanto se envía soportes documentales, tales como acta de adopción del Plan de Desarrollo anterior y Plan Operativo aprobado; los cuales fueron tomados en cuenta por los auditores; por tal motivo el hallazgo queda de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El Hospital no cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permita orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.</li> <li>•El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI, aprobado mediante Acuerdo No. 031 del 31 de diciembre de 2015, no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas, proyectos y recursos que de manera prioritaria, se</li> </ul>	X						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>de la Ley 152 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 Decreto 2145 de 1999.</li> <li>No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, vulnerando así lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994.</li> </ul> <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>objetivos que apunten al cumplimiento de los planes de esta entidad de salud, constituyéndose en la mayor herramienta que los entes de control poseen para la medición de gestión que integra los objetivos, los planes de acción para lograrlos y los indicadores para evaluar sus niveles de cumplimiento.</p> <p>Como consecuencia directa de lo anterior, la ESE Hospital Local de Candelaria, adopto EL PLAN DE DESARROLLO para el periodo institucional de 2012 al 2015 "Fortalecimiento de la Salud", mediante Acuerdo suscrito por la Junta Directiva de la Institución.</p> <p>Ahora bien, conviene resaltar que para el año 2014, como resultado de la vacancia definitiva del empleo de Gerente de la ESE Hospital Local de Candelaria, se nombró en encargo hasta tanto se lograra proveer mediante concurso. Se tiene, entonces, que solo hasta el año 2016, por medio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 el cual consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.</p> <p>Y con fundamento en lo anterior el Alcalde Municipal de Candelaria realizó el nombramiento en propiedad en el cargo de GERENTE al Medico JAVIER LENIS MENDOZA como lo establece el Decreto No. 175 del 13 de octubre de 2016.</p> <p>Sobre el particular, se ha pronunciado el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, donde afirma en el texto "El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008 – 2011" lo siguiente:</p> <p>"...Ahora bien, lo que sí puede suceder es que</p>	<p>incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.</p> <p>El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo; acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, lo que impide la satisfacción del Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, acorde a los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474 de 2011.</li> <li>No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, acorde a lo dispuesto artículo 15 Decreto 2145 de 1999.</li> <li>No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto en</li> </ul>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p><i>se presenten faltas temporales o absolutas de los alcaldes o gobernadores, como lo previenen los artículos 314, inciso segundo y 303, inciso final, respectivamente.</i></p> <p><i>En el caso de faltas temporales, como quiera que el reemplazo es nombrado, mas no elegido popularmente, la autoridad desganada no tendrá que presentar un nuevo proyecto de plan de desarrollo, sino continuar la ejecución del que se encuentre en curso. Por el contrario, si se trata de falta absoluta, el nuevo mandatario local tendrá que presentar un nuevo proyecto de plan de desarrollo, dado que fue elegido popularmente, que supone un programa de gobierno. "[1]</i></p> <p>De esta manera se puede afirmar que LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDEARIA, contaba para el año 2016 con el EL PLAN DE DESARROLLO para el periodo institucional de 2012 al 2015 "Fortalecimiento de la Salud", como consecuencia de la situación sui generis que se presentó para la elección y posterior nombramiento del Gerente.</p> <p>Con relación a la normatividad que se cita como presuntamente vulnerada en el tema de POAI, es menester señalar que la entidad presentó lo correspondiente a dicho plan operativo anual de inversiones, otra cosa es que esté presente falencias metodológicas, en la medida en que se construyó con el talento humano con el que cuenta la entidad; por tal razón solicitamos que el hallazgo se deje solo como administrativo y no como disciplinario, por cuanto no existe una deliberada conducta tendiente a incumplir las obligaciones legales, como se anotó anteriormente se ha tratado de cumplir con lo que corresponde a la entidad, con base en los recursos con los cuenta, lo cual pudo generar las falencias metodológicas en los instrumentos de planeación.</p>	<p>el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.</p>						
	Control de Gestión								

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
2	<p>Se observó que tanto el Estatuto de Contratación (Acuerdo 022 de 2014), como el Manual de Contratación (Resolución 0624 de 2015) de la entidad, se encuentran desactualizados, pues contienen unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente, al contemplar el proceso contractual no desde el punto de vista de las Cuantías, sino de la forma en la que ha de manejarse la contratación, es decir, como "contratación directa" (en los que se incluyen mínima y menor cuantía), que se extiende hasta 200 salarios mínimos mensuales, legales vigentes, y por "convocatoria pública" (Mayor cuantía), aquella que exceda el tope señalado.</p> <p>Lo anterior, conlleva a una serie de errores en los procesos administrativos y a la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen ningún tipo de reglamentación ni en el Manual ni en el Estatuto, al cual debiera ceñirse la entidad.</p> <p>La contratación realizada por la Entidad, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros: Moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además, son integrales con los de la función pública, a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior, no se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtir.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2, 3, 8, y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un</p>	<p>Atendiendo la presente observación es necesario establecer que LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, se encuentra en el contexto de excepciones de aplicación del Estatuto Contractual, en el cual las Empresas Sociales del Estado (ESES), son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, constituyéndose como una categoría especial de entidades públicas descentralizadas, sujetas principalmente al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.</p> <p>Para efectos de la Contratación, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las empresas, sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que debiera definir el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Sobre el particular, el Ministerio emitió la Resolución No. 5185 de 2013 que fijó los lineamientos para que las empresas sociales del Estado, adoptaran el estatuto que debiera regir su respectiva actividad contractual. Misma Resolución, que insta a la Junta Directiva a adoptar el Estatuto de Contratación, y a los Gerentes para adecuar los manuales de la entidad al estatuto adoptado. En consecuencia, la Junta Directiva de LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, mediante Acuerdo 022 de 2014 se adopta el Estatuto de Contratación, de conformidad a los lineamientos señalados. Igualmente, el Gerente de la Institución, mediante Resolución 0624 de Abril 27 de 2015 se expidió el Manual de Contratación que se ajustó cabalmente al Estatuto adoptado.</p> <p>De la lectura del Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación y la Resolución 5185 de 2013, se advierte que las definiciones,</p>	<p>La respuesta entregada por el Sujeto de Control, no es de recibo para el equipo auditor, como quiera que los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, son de obligatorio cumplimiento; a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la función pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse. Adicionalmente el rango de la Resolución No. 5185 de 2013, no le permite controvertir el alcance normativo de una ley de la república porque no tiene la trascendencia de una norma superior emanada del Congreso, y modificar o dejar sin aplicación la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Como quiera que se desconoce el contenido del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, se cita literalmente para conocimiento del sujeto de control en lo sucesivo extensible a todas las argumentaciones que implican que ésta norma, no es de su resorte: "Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso</p>	X		X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>consideraciones, lineamientos y decisiones allí descritas diferencian de manera clara los conceptos aplicables a las empresas sociales del Estado, quedando claro que el régimen jurídico aplicable a las ESES es de Derecho Privado.</p> <p>Con este antecedente normativo y para hacer mención al aspecto relacionado en la observación planteada, se debe tener en cuenta que las normas que fundamentan la contratación estatal del hospital local de candelaria, se encuentran bajo los lineamientos y términos legalmente establecidos.</p> <p>Razones que nos conllevan a solicitar comedidamente al ente de control, considerar dar de baja la presente observación en términos administrativos y disciplinarios.</p>	<p>sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." (Negrilla, subrayas y cursiva fuera del texto original), aunque por principio legal la ignorancia de la norma no sirva de excusa.</p> <p>Así las cosas, se sostiene la observación, no obstante, revisado el conjunto general del derecho de contradicción, el grupo auditor determina unir varias observaciones, la segunda, tercera, diez y once que pasarán a ser un solo Hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria No.2, debido a la afinidad de los temas que se tratan, para efectos de la economía de los procedimientos, misma que quedará del siguiente tenor:</p> <p>El Hallazgo con connotaciones Administrativa y Disciplinaria No.2, queda de la siguiente manera:</p> <p>Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, evidenciado en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Estatuto de Contratación (Acuerdo 022 de 2014), y el Manual de Contratación (Resolución 0624 de 2015) de la entidad, se encuentran desactualizados, pues contienen unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado</li> </ul>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>normativamente, al contemplar el proceso contractual no desde el punto de vista de las cuantías, sino de la forma en la que ha de manejarse la contratación, es decir, como "contratación directa" (en los que se incluyen mínima y menor cuantía), que se extiende hasta 200 salarios mínimos mensuales, legales vigentes, y por "convocatoria pública" (Mayor cuantía), aquella que exceda el tope señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La contratación realizada por la Entidad, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros: Moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además, son integrales con los de la función pública, a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior, no se ha establecido un procedimiento contractual, que</li> </ul>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de interventores sin idoneidad en los temas contratados, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes e incertidumbre en materia de las invitaciones realizadas, a efectos de dar claridad a los criterios para la elección de contratistas.</li> <li>Errores en los procesos administrativos y a la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen ningún tipo de reglamentación ni en el Manual ni en el Estatuto, al cual debiera ceñirse la entidad.</li> <li>No se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral a la Ley 1712 de 2014, en concordancia con lo determinado en la Ley 1474 de 201, y lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.</li> </ul>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000.</li> </ul> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2, 3, 8, y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación del esquema del Hospital, desactualización e insustancial conocimiento de la normatividad contractual; así como la ausencia de un procedimiento de Contratación y Manual de Supervisión actualizados, la simpleza de contenido del Manual de Contratación, la amplitud de las cuantías en la contratación y lo laxo del contenido del Estatuto de Contratación que permite un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública.</p> <p>Lo que origina la deficiente transparencia en la contratación, el escaso manejo de los soportes requeridos en la contratación en general y en particular en la mínima</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>cuantía, sin que se satisfagan los fines mismos de la gestión pública.</p> <p>Vulnerándose presuntamente, lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente lo señalado en las Leyes 489 de 1998, artículos 82 al 84 y 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, Ley 594 de 2000, Ley 1438 de 2011 y Ley 1712 de 2014.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>						
3	<p>Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los expedientes señalados en el cuadro:</p> <p>Etapa Precontractual: No se exige la publicación de la hoja de vida del contratista en el SIGEP, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012.</p> <p>No coinciden en su forma, contenido, sustento jurídico y detalle los estudios previos a lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente lo estipulado en el numeral 2º del Artículo 5 del documento en cita.</p> <p>Etapa Contractual: No se revisó acuciosamente y mes a mes, el pago de la seguridad social de los contratistas, y del personal que se utilizó para la ejecución de los diferentes contratos, cuando se trata de personas jurídicas, o personas naturales que tienen a cargo personal que les asiste, y que son quienes operan las actividades contratadas, se trata de un requisito obligatorio para los pagos a su favor.</p> <p>Procedimiento que debió ser verificado por el Supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 16 del Manual de Contratación, en el acápite de</p>	<p>Cabe precisar que en materia contractual, las entidades del Estado están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios, antes de iniciar un proceso contractual. Igualmente contemplado en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 que establece los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que rige la actividad contractual.</p> <p>Para el caso particular, este Instituto realiza desde el mes de Enero de cada año, la proyección de Estudios Previos que convergen el análisis técnico asistencial, financiero, jurídico y administrativo lo suficientemente serios y completos que identifiquen las necesidades, conveniencia y la correcta escogencia del contratista; lo anterior se puede evidenciar en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES publicado en el SECOP, tal y como lo ordena el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013, garantizando de esta forma los derechos constitucionales de todas las personas al acceso al servicio del Hospital, y que además no exista</p>	<p>Se sostiene como Hallazgo Administrativo y Disciplinario según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta que desvirtúe los planteamientos hechos por este equipo, ya que los estudios previos observados en la muestra carecen de puntualidad y claridad en cuanto a las labores a desarrollarse por los contratistas, que permitan establecer lineamientos y pautas, fácilmente determinables por quien supervise, en términos de satisfacción y efectividad para la consecución de los fines de la contratación de la E.S.E., así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, verbo y gracia el pago de la seguridad social integral de aquellas personas que intervienen en la ejecución de todos los contratos.</p> <p>Hallazgo con connotación administrativa y Disciplinaria</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>Actividades Generales del Supervisor e Interventor.</p> <p>Liquidación: Antes de la suscripción del acta de Liquidación, no se realiza una verificación detallada del cumplimiento de las labores y obligaciones de los contratistas.</p> <p>No se observa el detalle de la diferencia entre lo pactado en el contrato y lo cancelado, en donde se pueda reflejar si existen saldos a favor, o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Manual de Contratación, artículo 227 del Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>impedimento alguno que dificulte dicho servicio y por el contrario, se utilicen todos los recursos existentes que den claridad y transparencia a los espacios que propician el mejoramiento y bienestar social de los usuarios del hospital.</p> <p>De otra parte, y atendiendo la afirmación sobre la revisión de la seguridad social, es preciso partir de la mención que la ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA adelanta mancomunadamente, con las áreas administrativas necesarias el proceso de seguimiento, verificación y pago de los contratos suscritos, no sin antes, verificar todos los requerimientos legales y contractuales.</p> <p>Así las cosas, una vez el contratista radica en la ventanilla única del hospital el respectivo informe con los documentos soporte, el profesional encargado del Sistema de Seguridad de Social para el Trabajo, verifica él de manera minuciosa el pago efectivo al Sistema de Seguridad Social. Seguidamente el supervisor respectivo de cada Contrato suscribe el Acta de Supervisión, y al mismo tiempo en cada comprobante de egreso se encuentra anexa la planilla de pago de seguridad social con el visto bueno del profesional antes señalado.</p> <p>Finalmente, y en atención a lo expresado frente a la suscripción del acta de liquidación, me permito informar que tal y como consta en las actas de Supervisión de cada pago, específicamente en el cuadro final, siempre se establece la verificación al cumplimiento, dejando enunciada la constancia con la suscripción. Así mismo, la mencionada acta de supervisión realiza de manera detallada lo pagado y los saldos. Significando con lo anterior, que cada acta de supervisión corresponde a liquidaciones parciales con cada acta.</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		Por las razones anotadas la entidad solicita se de baja las presunta falta disciplinaria y administrativa, tal como lo puede evidenciar el equipo auditor.								
4	<p>Observación Administrativa, Disciplinaria y Fiscal No.5</p> <p>Contrato No. 260-16 Contratista: PRICE RES SAS Objeto: Suministro de Tiquetes, de ida y regreso a México, como parte del Programa de Estímulo a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria. Valor: \$43.890.000</p> <p>Etaa Precontractual: Los estudios previos no determinan los elementos que permitan dar claridad y sustento a las razones jurídicas que respaldan la contratación, con la empresa que resulta elegida y no con otras, pues no se registra soporte de otras invitaciones.</p> <p>No se determinaron cuáles eran los objetivos que los trabajadores debían alcanzar para obtener el reconocimiento, como quiera que no existió ni existe un Programa de Incentivos estructurado como lo exige la norma. (Artículo 26 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p>No se evidenció el Proyecto de Calidad de Vida Laboral (Artículo 27 del Decreto 1567 de 1998), del cual se desprenden las actividades de bienestar social e incentivos, para los trabajadores de la E.S.E.</p> <p>No se indica el criterio aplicado para premiar a los trabajadores destacados por un desempeño productivo en niveles de excelencia (Artículos 32 y 36 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p>No se exhibió un Plan Mínimo de Incentivos, debidamente adoptado, ni se exhibió el acto administrativo mediante el cual se reconocían los</p>	<p>La entidad hizo uso de la modalidad de contratación señalada tanto en los estatutos como en el manual de contratación, que de acuerdo con lo anterior la entidad no requería de realizar varias invitaciones para celebrar el contrato al que se refiere el ente de control; la entidad verificó que el contratista contara con la idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato, y el mismo se desarrolló conforme lo estableció la entidad.</p> <p>Así mismo es preciso señalar que el artículo 20 y siguientes del Decreto-ley 1567 de 1998, hace referencia también a los programas de bienestar; por tal razón el contrato analizado por el ente de control se orientó precisamente a dar cumplimiento de los temas de bienestar y estímulos, y no al programa de incentivos.</p> <p>En relación a temas de bienestar el decreto antes señalado, indica:</p> <p><b>“...Artículo 22º.- Áreas de Intervención.</b> Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.</p> <p><b>Artículo 23º.- Área de Protección y Servicios Sociales.</b> <u>En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación...</u>” (Subrayado fuera de texto).</p>	<p>La respuesta entregada por el sujeto en contradicción, no satisface los requerimientos realizados por este ente de control, pues no se presentan para su estudio los programas, proyectos y demás circunstancias que, acorde a los artículos 26 al 36 del Decreto 1567 de 1998, son indispensables para la realización de la entrega de incentivos a los funcionarios de la E.S.E.</p> <p>El procedimiento que determina la norma en cita, implica la existencia de un trámite al interior de la entidad, que debe ser institucionalizado a través de un acto administrativo, emanado directamente de la administración del mismo, donde se establecen criterios, elementos, información general que contiene las características a exaltar de los trabajadores en condiciones de excelencia; no como en el caso que nos ocupa a través de una reunión con intervención de todos los trabajadores de planta. Serían estos elementos, el soporte de los estudios previos, y de toda la actuación que genera el contrato, sin los cuales adolece de fondo y de una justa causa la erogación pecuniaria de la que trata el acto jurídico.</p> <p>Por ello, se sostiene como hallazgo con connotaciones de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Para efectos de economía procesal,</p>	X		X			X	\$86.910.000

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016																								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS																				
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial															
	<p>incentivos a los trabajadores (Artículos 35 y 36 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p>Etapas Contractual: No existe soporte del pago de la Seguridad Social Integral, ni parafiscales de los trabajadores de la entidad Contratista, lo que vulnera el art. 16 del Manual de Contratación.</p> <p>No se exhiben en debida forma, los soportes de los reconocimientos realizados a los empleados que fueron objetos del beneficio del plan de incentivos.</p> <p>Se envía para el conocimiento del equipo auditor, un "acta de reunión" calendada el 05 de Febrero de 2016, mediante la cual se exponen los posibles incentivos a darse como parte de Bienestar social a los trabajadores de planta de la E.S.E., con firma de los asistentes, y registro fotográfico del viaje.</p> <p>De lo anterior, podemos concluir que la legalidad de la actuación la fundamenta la administración en lo expuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998. Una vez revisada toda la actuación, se observó que se hace una indebida lectura del decreto en cita, y se omiten las directrices específicas determinadas en los artículos 26 a 36 de la norma en comento, para la aplicación de los programas, proyectos, planes y finalmente la entrega de los incentivos.</p> <p>Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$43.890.000; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma en referencia, que bien pudo encaminarse a un mayor desarrollo de las capacidades de los trabajadores mediante la circunscripción de acuerdos interadministrativos para la capacitación de sus empleados u otro tipo de incentivos, que propendan por destacar niveles de excelencia y compromiso en el personal, distintos de un estímulo general que no obedece a unos parámetros claros, desconociendo además la realidad económica de la E.S.E.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 26 a 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, en</p>	<p>Por su parte el Decreto 1227 de 2005, hace referencia a los planes de bienestar en los siguientes términos:</p> <p>"...<b>Artículo 69.</b> Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. <u>Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.</u></p> <p><b>Artículo 70.</b> Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <p>70.1. <u>Deportivos, recreativos y vacacionales...</u>" (Subrayado fuera de texto).</p> <p>De lo anterior se puede concluir que la entidad, celebró el contrato analizado por el ente de control, con el propósito de atender el programa de bienestar, y en particular lo referente a temas de los empleados y sus familias, en lo referente a temas vacacionales y de ocio, como lo estiman las normas antes referidas.</p> <p>Así mismo el Decreto 1083 de 2015 se refiere al programa de estímulos e incentivo, y permite la atención de los empleados y sus familias, como una herramienta que permita al empleado tener un mejor desempeño. Así por ejemplo el artículo 2.2..10.2, señala:</p> <p>"...<b>ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios.</b> Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social,</p>	<p>y por existir coincidencia de partes, objeto de contrato, forma y fondo de las observaciones realizadas, se determina que se consolidará un solo hallazgo (observaciones 4 y 5 Contratos Nos. 260 y 263), cuyo contenido será del siguiente tenor:</p> <table border="1" data-bbox="1207 600 1417 706"> <thead> <tr> <th>Contrato No.</th> <th>Contratista</th> <th>Objeto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>PRICE RES SAS</td> <td>Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria</td> <td>\$40.000.000</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>PRICE RES SAS</td> <td>Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria</td> <td>\$40.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$80.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se observó lo siguiente con respecto a los contratos anteriores:</p> <p><b>Etapas Precontractual:</b> Los estudios previos no determinan los elementos que permitan dar claridad y sustento a las razones jurídicas que respaldan la contratación, con la empresa que resulta elegida y no con otras, pues no se registra soporte de otras invitaciones.</p> <p>No se determinaron cuáles eran los objetivos que los trabajadores debían alcanzar para obtener el reconocimiento, como quiera que no existió ni existe un Programa de Incentivos estructurado como lo exige la norma. (Artículo 26 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p>No se evidenció el Proyecto de Calidad de Vida Laboral (Artículo 27 del Decreto 1567 de 1998), del cual se desprenden las actividades de bienestar social e incentivos, para los trabajadores de la E.S.E.</p> <p>No se indica el criterio aplicado para premiar a los trabajadores destacados por un desempeño</p>	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	2016	PRICE RES SAS	Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$40.000.000	2016	PRICE RES SAS	Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$40.000.000	TOTAL			\$80.000.000					
Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor																					
2016	PRICE RES SAS	Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$40.000.000																					
2016	PRICE RES SAS	Estudios de Viabilidad de un Programa de Incentivos a los Trabajadores de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$40.000.000																					
TOTAL			\$80.000.000																					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 26 de 1998 y artículos 82 al 84, 88 y 92 de la Ley 1474 de 2011, artículos 34 numeral 1, y 35 numeral 1, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Contractual, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al desarrollo del Bienestar social, el manejo de los Planes, programas y proyectos que deben gestarse, previa entrega de cualquier tipo de estímulo pecuniario o no, a los trabajadores de la E.S.E.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$43.890.000, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <p>1. Deportivos, recreativos y vacacionales...”.</p> <p>Es importante agregar que en la entidad existe una convención colectiva de trabajadores y empleados, la cual determina en su artículo décimo cuarto, comisión de dialogo se estableció el plan institucional de bienestar social que beneficie a los empleados en general y sus familias, por tal razón la entidad debe dar cumplimiento estricto a esta convención con el fin de no vulnerar derechos a los trabajadores que se hayan amparados en instrumentos internacionales avalados por la OIT.</p> <p>Por las razones anteriores la entidad respetuosamente, no está de acuerdo con el las presuntas faltas administrativas y disciplinarias, y solicita por tanto se de baja esta observación</p>	<p>productivo en niveles de excelencia (Artículos 32 y 36 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p>No se exhibió un Plan Mínimo de Incentivos, debidamente adoptado, ni se exhibió el acto administrativo mediante el cual se reconocían los incentivos a los trabajadores (Artículos 35 y 36 del Decreto 1567 de 1998).</p> <p><b>Etapa Contractual:</b> No existe soporte del pago de la Seguridad Social Integral, ni parafiscales de los trabajadores de la entidad Contratista, lo que vulnera el art. 16 del Manual de Contratación.</p> <p>No se exhiben en debida forma, los soportes de los reconocimientos realizados a los empleados que fueron objetos del beneficio del plan de incentivos.</p> <p>Se envía para el conocimiento del equipo auditor, un “acta de reunión” calendada el 05 de Febrero de 2016, mediante la cual se exponen los posibles incentivos a darse como parte de Bienestar social a los trabajadores de planta de la E.S.E., con firma de los asistentes, y registro fotográfico del viaje.</p> <p>De lo anterior, podemos concluir que la legalidad de la actuación la fundamenta la administración en lo expuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998. Una vez revisada toda la actuación, se observó que se hace una indebida lectura del decreto en cita, y se omiten las directrices específicas determinadas en los artículos 26 a 36 de la norma en</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
			<p>comento, para la aplicación de los programas, proyectos, planes y finalmente la entrega de los incentivos.</p> <p>Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$86.910.000; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma en referencia, que bien pudo encaminarse a un mayor desarrollo de las capacidades de los trabajadores mediante la circunscripción de acuerdos interadministrativos para la capacitación de sus empleados u otro tipo de incentivos, que propendan por destacar niveles de excelencia y compromiso en el personal, distintos de un estímulo general que no obedece a unos parámetros claros, desconociendo además la realidad económica de la E.S.E.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 26 a 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 26 de 1998 y artículos 82 al 84, 88 y 92 de la Ley 1474 de 2011, artículos 34 numeral 1, y 35 numeral 1, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Contractual, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al desarrollo del Bienestar social, el manejo de los Planes, programas y proyectos que</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>deben gestarse, previa entrega de cualquier tipo de estímulo pecuniario o no, a los trabajadores de la E.S.E.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$86.910.000, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>						
5	<p>Observación Administrativa y Disciplinaria No.7</p> <p>En este acápite en particular hemos de hablar de las cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria. La cual fue tan extensa, que superó el monto de la contratación, durante la vigencia 2016.</p> <p>Las órdenes de servicio, se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía (Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.</p> <p>En conclusión no existieron soportes adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el Artículo 14 del Manual de Contratación de la E.S.E.</p> <p>El Acuerdo 022 de 2014, estatuto de contratación de la entidad, menciona en su artículo 2, la existencia de contratación bajo esta modalidad, en el Parágrafo 4, determina que se puede utilizar esta forma de contratar siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero</p>	<p>La entidad se refiere a este hallazgo señalando que dentro del Estatuto de Contratación como del Manual de Contratación de la entidad, se encuentra establecida la posibilidad de celebrar contratos, con sujeción a requisitos que demandan en algunos casos minutas contractuales y otra serie de documentos con mayor rigor que el de las órdenes de compra o servicios, pero ambas están plenamente autorizadas. También es importante mencionar que ambos instrumentos orientadores de la contratación no fueron expedidos en el año 2016, por lo que esta gerencia no tuvo injerencia en su formulación, en tanto el Estatuto data del año 2014 y 2015 respectivamente.</p> <p>Por otro lado es importante señalar que el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, se refiere a la modalidad de selección de mínima cuantía, y que corresponde a una adición de la ley 1150 de 2007, la cual aplica solo para las entidades que se rigen por la ley 80 de 1993, la cual no es aplicable al proceso contractual de la E.S.E Hospital Local de Candelaria.</p> <p>Con relación a las normas, ley 1567 de 1998, es pertinente indicar que ésta se refiere a temas de capacitación y estímulos de empleados públicos. Por su parte el decreto 26 de 1998, no se refiere a la contratación que celebró la entidad; por tal motivo estas normas no se corresponden con el hallazgo</p>	<p>Se sostiene según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto la respuesta emanada del sujeto de control no descarta ninguna de las exposiciones que señaló este ente, ya que aunque se trate de una Empresa Social del Estado, se encuentra inmersa en las disposiciones del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las que son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos del Estado, independientemente de si son empresas de economía mixta, nacionales, territoriales o del sector descentralizado, y teniendo muy en cuenta que las órdenes de servicio corresponden a la mínima cuantía reglada por la norma en cita. Ello con sujeción a lo determinado en el artículo 95 ídem, "Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>deja libre de todo tipo de restricciones el manejo de este criterio, que es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es, por la mera esencia de lo que lo compone.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012; los artículos 5 y 16, del Manual de Contratación, y lo dispuesto en los artículos 26 a 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, en concordancia con los arts. 1 y 7 del Decreto 26 de 1998.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>que refiere el ente de control.</p> <p>Si bien pueden existir algunas falencias en soportes en la contratación de la entidad, los mismos no constituyen per se, una vulneración de las funciones que le son propias a la entidad, en la medida en que toda la contratación en sus distintas modalidades se orientó al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la institución; de igual manera la contratación se orientó de acuerdo con lo señalado por el Estatuto y el Manual de Contratación vigente para el año 2016; así las cosas la entidad solicita respetuosamente bajar el hallazgo desde el punto de vista disciplinario, y por tanto aceptamos el hallazgo administrativo en lo que corresponde a que se debe mejorar lo atinente a soportar y evidenciar en mejor manera la ejecución contractual.</p>	<p>sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." (Negrilla, subrayas y cursiva fuera del texto original). No obstante, se le haya sentido a su dicho, en cuanto a la falta de coherencia de las normas en cita dentro de la observación, pues aunque se hizo referencia a la norma antes referida, no se concluyó en igual sentido. Consecuentemente, se sostendrá como Hallazgo de connotaciones administrativa y disciplinaria, la literalidad se ajusta conforme al siguiente tenor:</p> <p>"Hallazgo con connotaciones Administrativa y Disciplinaria No.7 Existieron cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria. La cual fue tan extensa, que superó el monto de la contratación, durante la vigencia 2016.</p> <p>Las órdenes de servicio se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía (Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.</p> <p>En conclusión, no existieron soportes</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
			<p>adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el Artículo 14 del Manual de Contratación de la E.S.E.</p> <p>El Acuerdo 022 de 2014, Estatuto de Contratación de la entidad, menciona en su artículo 2, la existencia de contratación bajo esta modalidad, en el Parágrafo 4, determina que se puede utilizar esta forma de contratar siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero deja libre de todo tipo de restricciones el manejo de este criterio, que es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es un contrato, por la mera esencia de los requisitos que lo componen.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			Hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.						
6	<p>Observación Administrativa, Disciplinaria y Fiscal No.8</p> <p>Orden de servicio No. 9.4452.179 Contratista. Frank Martinez Objeto: Servicios profesionales para el saneamiento de aportes patronales SGP de la ESE Hospital Local de Candelaria. Valor: \$185.962.500</p> <p>Etapa Precontractual: No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012.</p> <p>Puede observarse igualmente que no se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma, en la Invitación, o en el término para la presentación de propuestas, contraviniendo lo dispuesto en los literales a y b del art. 94 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>No existe CDP previa a la suscripción de la orden, no se indica con claridad el motivo de la contratación. Se vulnera el artículo 5 del Manual de Contratación.</p> <p>Etapa Contractual: No existe el soporte ni evidencia de las actuaciones desplegadas por el contratista, solamente reposa como actividad desarrollada, el escrito en el que la Tesorera, indica recuperación de cartera por la actividad del mismo. Se evidencia la incongruencia entre el objeto de la orden y la actividad presunta del contratista, pues las cuentas de cobro que éste presenta corresponden el cobro de sumas a favor de la entidad. Se vulnera el artículo 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011;</p>	<p>Ahora con relación a esta orden de servicio, resulta pertinente señalar que las mismas se rindieron en RCL, en el módulo financiero, por cuanto en lo referente al módulo contractual no fue posible encontrar una modalidad a la cual se pudiera asociar las órdenes de compra o servicio, en la medida en que las modalidades señaladas en éste hacen referencia a la ley 80 de 1993.</p> <p>Con relación al CDP, es pertinente indicar que efectivamente las órdenes de servicios, cuentan con este documento presupuestal, tal como se puede observar en los anexos.</p> <p>En lo referente a los soportes de las órdenes de servicios, existen los documentos que dan fe de la realización de las actividades por parte del señor contratista, tales como acta de supervisión; certificación de la entidad una vez verificado que los recursos ingresaron a la entidad por la gestión del contratista, con el valor detallado; extracto de cuenta en el cual se evidencia el ingreso de los recursos a la entidad, certificación de la entidad de salud en la que certifica que el contratista adelantó frente a ésta, el proceso de radicación y cobro de la cartera junto con el pago que se hizo al hospital en la vigencia 2016.</p> <p>También es importante indicar que la entidad, reconoce que en este proceso existen falencias que son necesarios corregir, sin embargo corresponden a los ajustes administrativos y de soporte de evidencias que debe mejorarse.</p> <p>Por otra parte es necesario señalar que la referencia hecha a aspectos normativos corresponden a regulación de entidades que se rigen por la ley 80 de 1993.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se solicita a la entidad, teniendo en cuenta los soportes anexos a esta respuesta se de baja la observación de tipo disciplinaria y fiscal</p>	<p>Revisada y analizada la respuesta entregada por el sujeto de control, encuentra el equipo auditor, que efectivamente, se entregan una serie de soportes suscritos en papelería de EMSANNAR, COOMEVA, en los cuales se informa que a través del señor FRANK YONNI MARTINEZ, obrando en representación de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria, se hicieron pagos durante la vigencia 2016, también reposa documento de la NUEVA EPS, donde se informa de los valores devueltos a la E.S.E., en total los rubros recuperados ascendieron a más de \$5.454'253.561, calendados en el mes de Noviembre de 2017, en donde se soporta la actividad desplegada por el entonces contratista, cabe acotar que los mismos no formaban parte del expediente inicial, por ende no podrían haber sido objeto de consideración en la etapa de informe preliminar. De la lectura de las órdenes de servicio, se obtienen unos valores, que corresponden a la gestión realizada por el contratista, que no podría adelantarse en los lapsos que el documento señala.</p> <p>Verbo y gracia las Ordenes de Servicio Nos. 2016- 0141, calendada 22 de Enero de 2016, y con fecha de vencimiento 30 de Enero de 2016, corresponde a una gestión de cobro en donde se reconocieron por parte de la NUEVA EPS sumas de la vigencia 2014, y que se cancelaron el 13 de enero de 2016, y es el 14 de Enero la fecha en la que se</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993, además de lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$185.962.500, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>		<p>suscribe el correspondiente CDP por \$3.834.000, que apoyados en la Factura No. F -060, del 22 de Enero de 2016, presentada por el contratista, en la que se lee en la descripción: "FACTURA SEGÚN LABOR DE RECUPERACION (sic) DE APORTES PATRONALES NUEVA EPS POR VALOR DE \$27.542.130.00 PORCENTAJE DE COBRO DEL 12% SOBRE LO EFECTIVAMENTE RECAUDADO", con el cual se paga finalmente la labor contratada y realizada previamente, según se decanta de la fecha del pago realizado por la entidad. Por otro lado, en la Orden No. 2016-0153, del 29 de enero de 2016, por un valor de \$9'326.000, con fecha de vencimiento 30 de Enero de 2016, corresponde a una gestión de cobro en donde se reconocieron por EMSANNAR sumas de dinero, sin que del documento de soporte pueda inferirse de qué fecha son, o cuando se cancelaron, como quiera que habla de una suma global cancelada por \$5.226'992.351, sin determinar los períodos de los pagos y calendada en el mes de Noviembre de 2017; y que dichos rubros se reconocieron gracias a la labor adelantada por el señor Martinez Valencia. La factura No. F -062, es calendada 29 de enero de 2016, presentada por el contratista, en la que se lee en la descripción: "FACTURA SEGÚN LABOR DE RECUPERACION (sic) DE CARTERA VENCIDA ESS EMSSANAR POR VALOR DE \$67'000.000. PORCENTAJE DE COBRO DEL 12% SOBRE LO EFECTIVAMENTE RECAUDADO", y es el 20 de Enero la fecha en la que</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
			<p>se suscribe el correspondiente CDP con el cual se paga finalmente la labor contratada y realizada previamente. Estas órdenes solo muestras de las incongruencias documentales en el proceso de contratación, sin soporte de las actividades de invitación y publicación, de que trata la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Es evidente, entonces, que debemos descartar a raíz de las pruebas sobrevinientes, el presunto daño patrimonial deprecado, por cuanto las manifestaciones hechas por los empleados de las entidades del sector salud señaladas (Nueva EPS, EMSSANAR, Coomeva), se estudiaron a la luz del principio de la buena fé, y en tal sentido se les dará la validez del caso.</p> <p>Sin embargo, se sostendrá la observación como Hallazgo con connotaciones de índole administrativo y disciplinario, por las anomalías documentales que reflejan una contratación sin los parámetros requeridos por la mínima cuantía, necesariamente bajo el imperio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, a la luz de la reiterada y explícita orden del artículo 95 ídem, cuando señala: "Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
			<p>dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." (Negrilla, subrayas y cursiva fuera del texto original).</p> <p>A la luz de lo transcrito, se ajustará el tenor del hallazgo, el cual tendrá los siguientes lineamientos:</p> <p>El Hallazgo de connotaciones administrativa y disciplinaria queda de la siguiente manera:</p> <p>Ordenes de servicio Contratista. Frank Martinez Objeto: Servicios profesionales para el saneamiento de aportes patronales SGP de la ESE Hospital Local de Candelaria. Valor: \$185.962.500</p> <p>Etapa Precontractual: No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el art. 227 de la Decreto 019 de 2012.</p> <p>Puede observarse igualmente que no se cumple con la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por la norma, en la invitación, o en el término para la presentación de propuestas, contraviniendo lo dispuesto en los literales a y b del art. 94 de la Ley 1474 de 2011.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>Etapa Contractual: Se evidencia la incongruencia entre el objeto de la orden y la actividad presunta del contratista, pues las cuentas de cobro que éste presenta corresponden el cobro de sumas a favor de la entidad, que en algunas oportunidades fueron canceladas previamente a las Facturas soportes de la obligación. Se vulnera el artículo 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3º y 23 de la Ley 80 de 1993, además de lo dispuesto en los artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>						
7	El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala especialmente el artículo 34, Capítulo I, Título VI de la Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril 20 de 2016. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión	En este hallazgo la entidad no encuentra que se haya puntualizado cuales contratos no fueron rendidos; ahora con relación a las órdenes de servicio o de compra, resulta pertinente señalar que los mismos se rindieron en RCL, en el módulo financiero, por cuanto en lo referente al módulo contractual no fue posible encontrar una modalidad a la cual se pudiera asociar las órdenes de compra o servicio, en la medida en que las modalidades señaladas en éste hacen	El hallazgo queda en firme por cuanto no se rindieron las ordenes de servicio, compra y/o suministros, teniendo en cuenta que estos gastos cumplieron los requisitos para realizar contratación de mínima cuantía que debe atemperarse a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.	X	X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	Contractual.  Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.	referencia a la ley 80 de 1993.  Desde este perspectiva la entidad pudo incurrir en un error, lo cual está dispuesta a corregir con un plan de mejoramiento, bajo este entendido se solicita al ente de control dejar el hallazgo administrativo, y no darle alcance sancionatorio, pues como se mencionó anteriormente se debió a un yerro de interpretación; por tal razón se solicita a la entidad considerar que de acuerdo con postulados constitucionales y de interpretación de la Corte Constitucional, en nuestro país no existe responsabilidad objetiva, es decir que la responsabilidad debe verificarse con relación al contexto y las causas que dieron lugar a ésta.						
8	No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1438 de 2011.  Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.  En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.	La entidad cuenta con un plan de desarrollo aprobado por la Junta Directiva, en la cual se estiman las políticas y direccionamiento que debe tener la entidad durante el periodo constitucional 2016-2020, el cual se constituye en el eje fundamental del desarrollo de objetivos programas y proyectos que la entidad debe ejecutar en dicho periodo. Si bien es cierto en la construcción de este plan de desarrollo pueden existir situaciones susceptibles de ser corregidos o ajustados lo anterior no implica que se incumpla las funciones por parte de la junta directiva ni de la entidad. Por tal razón solicitamos comedidamente se de baja la observación de tipo disciplinaria y se deje la observación de tipo der vista administrativo.	Revisada la respuesta de la entidad, por cuanto se sustenta, fue tomado en cuenta por los auditores; por tal motivo la observación queda de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento.  El hallazgo administrativo queda de la siguiente manera  No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 32	X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>de la Ley 1122 de 2007, y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva acorde a sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p>						
9	<p>El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el art. 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</p> <p>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos</p>	<p>De acuerdo a las observaciones previstas, esta instancia emite las siguientes contradicciones al respecto: 1.- La Entidad de acuerdo a lo preceptuado en la ley 1876 de 1994 y ley 87 de 1993, si tiene adoptado y organizado el control interno, acorde al decreto 943 de 2014, para su respectivo funcionamiento previsto mediante acto administrativo ( resolución No. 3776 del 19/11/2015), donde se establecieron los respectivos principios constitucionales y legales de autocontrol, autorregulación y autogestión y a la vez la estructura con sus módulos de control, y planeación, control de evaluación y seguimiento el eje transversal de información y comunicación. 2.- La entidad tiene el respectivo reporte de madurez del sistema de Control interno, ya que se realizó el diagnostico de los componentes para verificar su estado y así realizar el seguimiento acorde al resultado mediante los avances cuatrimestrales que se publican el página WEB. 3.- En relación al plan de</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta el aporte de las evidencias suministradas, tales como el Acto Administrativo de adopción, seguimiento al estado del Sistema de Control Interno y Plan de Auditorías; el hallazgo queda de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento, de la siguiente forma:</p> <p>El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el art. 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de</p>	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".</p> <p>Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidenció el reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual, como se observa en este informe.</li> <li>La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el Art. 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A art. 14 Decreto 2145 de 1999.</li> <li>Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, artículos 1 y 2 del Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y los artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014.</li> <li>No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción.</li> </ul>	<p>auditorías no se incluyó como tal el proceso de planeación, ya que este se hace aparte mediante el seguimiento a planes, programas, proyectos y metas de la organización, plasmados en el Plan estratégico o plan de desarrollo, tal como se prevé en el formato de seguimiento adjunto.</p> <p>4.- La entidad si formulo el plan anticorrupción acorde a lo previsto en el decreto 2641 de 2012, y a su vez generando su mapa de riesgos de corrupción, acorde a la mitigación de los riesgos de los componentes del plan anticorrupción, como además con sus estándares de control y medición tal como se analiza en el mapa adjunto. Es de advertir que estas observaciones que hace la entidad de control, se evalúan como si no se cumple la norma que los formaliza, y no es así, ya que si están adoptados, que de pronto les falte funcionalidad por parte de algunos responsables de procesos, esto acarrearía una observación de carácter administrativo y no disciplinario como lo califica presuntamente el equipo auditor. Por lo tanto se eleva esta contratación para que se revalúen las observaciones acorde a lo expuesto por la entidad, y así determinar las respectivas acciones de mejoramiento, para el buen funcionamiento acorde a los principios de eficacia, eficiencia y efectiva.</p>	<p>procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</p> <p>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".</p> <p>Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidenció el reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual, como se observa en este informe.</li> <li>La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la</li> </ul>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.</p> <p>Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el Art. 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A art. 14 Decreto 2145 de 1999.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, artículos 1 y 2 del Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y los artículos 3 y 4 del Decreto 943 de 2014.</li> <li>No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción.</li> </ul> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva acorde a sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.						
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				<b>9</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>\$86.910.000</b>